



RESOLUCION No .003 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una reclamación”

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las que le confiere los artículos 5, 7 y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 inciso 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas...”

Que la Universidad del Pacífico expidió el acuerdo 078 de 2020, por medio del cual se establece el cronograma electoral para las elecciones estamentarias de los representantes ante el consejo superior de los estudiantes, egresados y docentes de la Universidad del Pacífico.

Que, el 16 de abril de 2020, mediante Acuerdo Superior No. 081, se decidió suspender los procesos electorales de los estamentos de docentes, estudiantes y egresados, desde la etapa de inscripción de los aspirantes, contenidas en el Acuerdo 078 de 2020.

Que mediante Acuerdo 090 de 17 de Noviembre de 2020, se reanudaron los procesos electorales de docentes, estudiantes y egresados, y se determinó establecer el voto electrónico por única vez para estos procesos.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .003 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una reclamación”

ANTECEDENTES

Que los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON, el día 22 de Enero de 2021, se inscribieron como candidatas principal y suplente respectivamente, para participar en el proceso de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, tal y como consta en el acta de inscripción.

Que el Comité Electoral en acta de fecha 01 de febrero de 2021, determino NO HABILITAR, la plancha conformada por los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON, de conformidad a que al momento de la inscripción no aportaron los documentos en original y copia, tal y como dispone el parágrafo 2 ° del artículo 34 del Acuerdo 070 de 2019, y el artículo tercero del acuerdo 078 de 2020.

Que los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON, el día 08 de febrero de 2021, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acta del Comité Electoral de fecha 01 de febrero de 2021.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que en ejercicio de sus Derechos procesales garantizados por la Ley y los Estatutos de la Universidad del Pacífico, los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON, presentaron reclamación ante el Comité Electoral por la No HABILITACION de su plancha; argumentando lo siguiente:

“al momento de la presentación de los documentos, estos fueron entregados a la secretaría encargada, quien fue delegada por secretaria general para la recepción de los mismos, tanto en originales como copias, que eran requeridos como requisitos

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .003 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una reclamación”

para posibilitar la inscripción como candidatos al consejo superior por el estamento de egresados de la universidad del pacífico.

Una vez entregados, la secretaria reviso las carpetas, de cada uno y los llevo a otro funcionario quien expidió un oficio de registro, y nos regresó los originales.

Por lo tanto no fue una falta nuestra como candidatos, ya que llenamos los requisitos exigidos, por lo tanto haciendo uso del recurso de apelación, invitamos a la veracidad expuesta en este escrito en un dialogo entre el comité electoral y la funcionaria encargada de recibir la documentación.”

II. PROCEDENCIA DE LA RECLAMACION

El Comité Electoral, procede a verificar los requisitos establecidos en el Artículo 77 del C.P.A. y C.A. y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 de la Universidad del Pacífico, debido a que los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON, no interpusieron recursos como tal, sino una reclamación, y el acuerdo 093 en el artículo décimo primero, se estable presentación del recurso de reposición ante el Comité Electoral y en subsidio apelación ante el Consejo Superior, que el artículo 77 del C.P.A.C.A dispone;

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .003 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una reclamación”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Revisados los requisitos que se establecen en la norma antes transcrita, se evidencia que el documento presentado por los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON, no cumple con lo dispuesto en ella, pero de igual manera se procederá a dar respuesta a la misma.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El supuesto fáctico que se somete a consideración por el Comité Electoral y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la decisión de NO HABILITAR a los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON, para postularse como candidatos a representantes como principal y suplente de los Egresado ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, convocadas por el Acuerdo 078 es procedente.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .003 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una reclamación”

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente para que se resolviera el recurso de Reposición:

- Acta de inscripción del 22 de enero 2021.
- Reclamación.

V. ANÁLISIS DEL COMITÉ

El Comité Electoral de la Universidad del Pacífico, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 7 y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 y el artículo tercero del Acuerdo 078 de 2020, le corresponde resolver el recurso de Reposición que interpongan en los candidatos y/o los inscritos en los procesos Electorales adelantados en la Universidad del Pacífico.

Que el parágrafo 2 del artículo 34 del Acuerdo 070 de 2019, establece;

“PARÁGRAFO 2º. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida*
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula*
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería*
- d) Fotocopia del acta de grado o del diploma*
- e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.*
- f) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.*

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .003 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una reclamación”

- g) *Certificado vigente de antecedentes judiciales.*
- h) *Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.” (negrillas fuera del texto)*

Que el Código Civil Colombiano pregona;

“ARTICULO 4o. DEFINICION DE LEY. *Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.”*

Con base en la norma antes transcrita se denota que los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, se encuadran dentro de la definición de ley, que establece del código civil, la cual es de obligatorio cumplimiento para las personas, y que en el caso en estudio, el acuerdo 070 y 078 deben ser cumplidos por las personas que pretenden aspirar a ser elegidos representante de los Egresados.

Por otra parte es de anotar que los reclamantes manifiestan que aportaron los documentos al momento de la inscripción en original y copia, y que por parte del funcionario encargado de recibir la documentación les devolvió los documentos originales, ante esta aseveración, cabe precisar que en el acta de inscripción se evidencia que solo aportaron los documentos en original, y revisados los mismos por parte del comité, se observa que es así, por lo cual lo manifestado por los reclamantes es ajeno a la realidad, y pretenden trasladar su negligencia de no aportar los documentos en original y copia a la Universidad, máxime cuando no existe prueba alguna de lo manifestado por ellos, y con base a la carga de la prueba, es a ellos quienes les compete demostrar lo que aseveran.

En consecuencia con lo manifestado con anterioridad, el Comité Electoral, mantiene en firme la decisión de NO HABILITAR, la plancha conformada por los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON.

En mérito de lo expuesto, el Comité Electoral,

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .003 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una reclamación”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la decisión tomada en el Acta 01 de Febrero de 2021, expedida por el Comité Electoral, en el entendido de NO HABILITAR la plancha conformada por los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BARBARA GAMBA ALARCON, para participar en el proceso de elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al Señor JHON JAIRO LLANTEN OLANO como principal y a la Señora BARBARA GAMBA; quienes reciben notificaciones en los correos electrónicos arqunpac@gmail.com y perezgamba07@gmail.com , haciéndole entrega de una copia de la misma. En el evento en que no pudiere surtirse notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Buenaventura a los veintitrés (23) días de febrero de 2021.

JONY JAIR CASQUETE ORDOÑEZ
Presidente Comité Electoral

HAROLD COGOLLO LEONES
Secretario Técnico.

Original firmado

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia